



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE QUITO**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA PARA RESOLVER CONFLICTOS  
SUCESORIOS EN ECUADOR**

Trabajo de titulación previo a la obtención del  
Título de Abogado

AUTOR: ANDERSON CHAYANE QUEVEDO CUMBICUS

TUTOR: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ MALDONADO

Quito-Ecuador

2026

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN**

Yo, Anderson Chayane Quevedo Cumbicus con documento de identificación No. 1727349381 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 30 de enero de 2026

Atentamente,



Anderson Chayane Quevedo Cumbicus

1727349381

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Anderson Chayane Quevedo Cumbicus con documento de identificación No. 1727349381, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Artículo Académico La Mediación como Alternativa para Resolver Conflictos Sucesorios en Ecuador, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 30 de enero de 2026

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Anderson Chayane Quevedo Cumbicus', with a long horizontal flourish extending to the right.

Anderson Chayane Quevedo Cumbicus

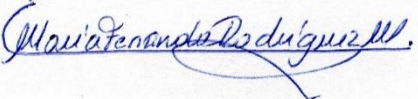
1727349381

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, María Fernanda Rodríguez Maldonado, con documento de identificación No. 1710931245 docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA PARA RESOLVER CONFLICTOS SUCESORIOS EN ECUADOR, realizado por Anderson Chayane Quevedo Cumbicus con documento de identificación No. 1727349381, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico, que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 30 de enero de 2026

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, reading "María Fernanda Rodríguez Maldonado", is written over a light blue horizontal line. The signature is cursive and includes a large flourish at the end.

Dra. María Fernanda Rodríguez Maldonado

CC. 1710931245

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mis padres, por su apoyo en todo este proceso.

A mis hermanos, por su compañía día a día y darme siempre las fuerzas para poder culminar este camino.

## **Agradecimientos**

Agradezco a mis padres, por su amor, guía y apoyo incondicional.

A mis abuelos y tíos, por sus enseñanzas, consejos y constante respaldo.

A mis hermanos, por su compañía y fortaleza.

A mi amigo, por su apoyo y motivación a lo largo de este camino.

Y a esa persona especial, por su aliento, comprensión y presencia en este proceso.

## **Resumen**

Este artículo académico analiza la mediación como una alternativa para resolver los conflictos sucesorios en el Ecuador, siendo que las disputas por herencias suelen generar procesos judiciales prolongados, costosos y con importante desgaste emocional entre los herederos, por ese motivo, la mediación se propone como un mecanismo ágil, flexible y práctico para preservar los lazos familiares. Mediante el análisis normativo de la Ley de Arbitraje y Mediación, descripción del impacto de la mediación en los casos sucesorios, presentación de las ventajas y limitaciones que tiene este método en la práctica junto con entrevista a expertos, se propone a la mediación como la alternativa para este tipo de conflictos. Las entrevistas al tener un enfoque desde la experiencia, aporta para entender el papel que tiene la mediación y el cómo si puede tomarse en cuenta como una vía para la solución de conflictos sucesorios. El análisis de las entrevistas demuestra que los conflictos sucesorios tienen una gran carga emocional y algunos desacuerdos sobre la administración de los bienes, sin embargo, la mediación ha logrado transformar disputas complejas en acuerdos viables. El objetivo del presente artículo académico es analizar a la mediación como un método alternativo de resolución de conflictos sucesorios en el Ecuador, para comprender su efectividad en la preservación de los lazos familiares, contribución a la cultura de paz y sobre todo a una solución pacífica y adecuada de los conflictos sucesorios, determinando lo que es materia transigible y no transigible en el derecho sucesorio.

### **PALABRAS CLAVE:**

Mediación, Conflictos Sucesorios, Cultura de Paz, Lazos Familiares, Método Alternativo de Solución de Conflictos.

## **Abstract**

This academic article analyzes mediation as an alternative for resolving inheritance disputes in Ecuador, given that disputes over inheritance often lead to lengthy, costly legal proceedings and significant emotional strain among the heirs. For this reason, mediation is proposed as a streamlined, flexible, and practical mechanism for preserving family ties. Through a regulatory analysis of the Arbitration and Mediation Law, a description of the impact of mediation in inheritance cases, a presentation of the advantages and limitations of this method in practice, and interviews with experts, mediation is proposed as the alternative for this type of conflict. The interviews, with their focus on experience, help to understand the role of mediation and how it can be considered as a means of resolving inheritance disputes. Analysis of the interviews shows that inheritance disputes are highly emotional and involve disagreements over the administration of assets; however, mediation has succeeded in transforming complex disputes into viable agreements. The objective of this academic article is to analyze mediation as an alternative method of resolving inheritance disputes in Ecuador, in order to understand its effectiveness in preserving family ties, contributing to a culture of peace, and, above all, achieving a peaceful and appropriate resolution of conflicts.

### **KEYWORDS:**

Mediation, Succession Conflicts, Culture of Peace, Family Ties, Alternative Dispute Resolution.

## Tabla de Contenido

<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
Marco Jurídico de la Mediación aplicada a los Conflictos Sucesorios .....	2
Impacto de la Mediación en los Conflictos Sucesorios.....	5
El Derecho y Conflicto Sucesorio .....	5
Los Centros de Mediación.....	8
<b>Resultados.....</b>	<b>111</b>
<b>Discusión.....</b>	<b>122</b>
Ventajas y Limitaciones de la Mediación en Conflictos Sucesorios .....	12
<b>Conclusiones .....</b>	<b>166</b>
Tabla 1: Materia Transigible y No Transigible en Derecho Sucesorio .....	177
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>188</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>22</b>
Resultados de las Entrevistas .....	222

## **Introducción**

Los conflictos sucesorios son una de las causas por las que se genera disputas dentro del entorno familiar; la distribución y la administración de los bienes de una persona después de su fallecimiento generan desacuerdos entre los herederos, provocando tensiones en los lazos familiares. Frente a esto nace la idea de analizar a la mediación como mecanismo alternativo para resolver este tipo de controversias.

La mediación se presenta como una herramienta que puede contribuir a la solución de los conflictos relacionados con herencias, pues al ser voluntario, flexible y confidencial, a través de acuerdos lo vuelve muy importante para conservar los vínculos familiares y evitar el desgaste emocional. Comprender el potencial que tienen la mediación en estos conflictos se justifica desde lo jurídico y también como generador de una cultura de paz.

Los conflictos sucesorios en el Ecuador son comunes, con la mediación no solo se busca el beneficio de una sola persona ya que la finalidad es que se expresen los intereses y las necesidades para encontrar un resultado que satisfaga las necesidades de cada una de las partes involucradas o interesadas.

Esta investigación se centra en identificar que las alternativas de solución pacífica de conflictos son aplicables a las controversias sucesorias y puedan ser resueltos de una forma más eficiente, evitando el desgaste emocional y promoviendo la interacción de las personas bajo el respeto y la comunicación; aunque la mediación es reconocida por parte de la normativa ecuatoriana, existen límites que, en la aplicación del derecho sucesorio, por existir procesos cuya primera opción es la judicial.

Ratificar que la mediación es una alternativa de resolución de conflictos sucesorios en el Ecuador con el análisis de los fundamentos teóricos de la mediación relacionados con el derecho sucesorio, describiendo el impacto que tiene la mediación en este tipo de casos y la presentación de las ventajas y limitaciones que tiene el proceso de mediación es el objetivo de esta investigación.

Comprender esto ayudará a entender las razones por las cuales la mediación debe ser considerada no solo para la resolución de conflictos sino también a preservar las relaciones familiares, logrando promover y construir una cultura de paz. El mantener una cultura de paz es uno de los principales objetivos que tiene la UNESCO, creando así actividades y proyectos sobre la cultura de paz para fomentar este principio trabajando con varios grupos colectivos.

“Forjar una cultura de paz es hacer que los niños y los adultos comprendan y respeten la libertad, la justicia, la democracia, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad. Ello implica un rechazo colectivo de la violencia.” (UNESCO, 1999, p.2)

La UNESCO al rechazar categóricamente la violencia es muy elocuente, debido a que la sociedad está en una constante transformación y al recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o controversias contribuye a construir una cultura no solo de paz, sino de personas más civilizadas que logran llegar a acuerdos mediante el diálogo.

### **Marco Jurídico de la Mediación aplicada a los Conflictos Sucesorios**

La Mediación como un método alternativo de solución de conflictos ha ganado cierta importancia en varias áreas del Derecho por ofrecer un espacio confidencial y voluntario donde las personas involucradas puedan mencionar sus intereses y llegar a un acuerdo. En el Ecuador, la mediación se presenta como una alternativa para poder resolver las controversias relacionadas con la materia civil, laboral, tránsito e inquilinato e incluso materias que no son muy conocidas como la sucesoria. “Es un procedimiento alternativo para la solución de conflictos y la generación de una cultura de paz. Las partes, asistidas por un tercero neutral, procuran un acuerdo voluntario” (Defensoría Pública del Ecuador, n.d.)

La acumulación de causas judiciales y la saturación de las unidades de justicia ha generado una necesidad que se busque una alternativa diferente a un proceso judicial de una forma segura y ágil, es por eso que para el año 1997 se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación siendo reconocida como una normativa que ayudaría a ofrecer un método alternativo de solución de conflicto más eficiente, flexible y rápido si se compara con un proceso judicial.

La mediación tiene como fin generar una cultura de paz, tema relacionado con uno de los deberes primordiales del estado mencionados en el Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador el cual resalta que: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 190 prescribe que: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008). La mediación ayuda a facilitar la comunicación de las personas con el fin de poner llegar a los acuerdos donde las partes que forman parte de la mediación tengan un beneficio equilibrado al expresar sus intereses.

De igual forma en la Ley de Arbitraje y Mediación en el Art. 43 menciona que: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

Esto quiere decir que el acta de mediación, al ser un acuerdo definitivo, tiene el mismo efecto que el de una sentencia ejecutoriada, tiene la misma garantía legal de otorgamiento y cumplimiento, lo cual es muy importante al momento de argumentar que la mediación es una alternativa para resolución de conflictos.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece dos elementos muy importantes a considerar, el primero es que la mediación es un proceso voluntario, lo que significa que quienes intervienen son los que deciden participar por propia iniciativa y de igual manera pueden abandonar el proceso en el momento que deseen. El segundo elemento es la confidencialidad, esto garantiza que toda la información que se discuta dentro del proceso no será divulgada o utilizada en otros procesos.

La voluntariedad para llegar a un acuerdo marca definitivamente a las partes y al mediador, ya que a las partes las convierte en los jueces de su conflicto, respetando la autonomía de su voluntad; y al mediador colocándolo como responsable del proceso, no de los acuerdos a los que las partes lleguen. (Puertas & Silva, 2023, p.229)

Es importante resaltar que el mediador debe ser neutral según la ley, esto se debe a que el mediador será quien asegure que las partes tengan dentro de todo el proceso la oportunidad de dar a conocer los argumentos, y ayudará a facilitar el diálogo entre las personas, promoviendo acuerdos equitativos.

El mediador, se espera que proceda de forma imparcial respecto a las partes y sea neutral en relación con el objeto del proceso. Debe permanecer en una posición de equilibrio respecto de las partes, sin que muestre ninguna preferencia respecto de alguna de ellas. (Pérez-Ugena, 2017, p.41)

Para que una mediación sea requerida es porque existe un conflicto que necesita ser resuelto, y se entiende que el conflicto es una situación en donde dos o más personas tienen intereses diferentes que lleva a un desacuerdo. Aquí la mediación ayudaría de tal forma que se

logre encontrar una solución sin que se interfieran los intereses y necesidades que presentaron las partes involucradas.

Un tema que puede ser el que genere problema dentro del proceso de sucesión es que dentro del proceso entran las deudas hereditarias del difunto, el Art. 1001 del Código Civil menciona que:

En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a ejecución las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:

Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, las anexas a la apertura de la sucesión, lo que se debiere por la última enfermedad, y los gastos funerales;

Las deudas hereditarias

El impuesto progresivo que causen las sucesiones indivisas; y,

La porción conyugal a que hubiere lugar en todos los órdenes de sucesión. (Código Civil, 2005)

Dentro de lo que es la materia sucesoria, el conflicto originalmente se da por disputas en la división de los bienes generando una tensión no solo en el patrimonio involucrado, sino también en la parte emocional de las personas. “Los conflictos de relación presentan una elevada carga emocional, van asociadas a fuertes emociones negativas, precepciones falsas, a escasa o nula comunicación o a conductas negativas y recurrentes.” (Carbonero, 2018, p.20)

Se presenta a la mediación como un método que favorece la comunicación y el compromiso, donde los sujetos del proceso logren llegar a una solución a sus conflictos, la mediación no solo se reduce a los costos o el tiempo también hay que tomar en cuenta que contribuye a preservar las relaciones familiares y fortalece a una cultura de paz.

La creación de cultura de paz implica el aprendizaje de nuevas formas para la resolución pacífica de los conflictos; esta cultura no teme al conflicto, sino que pone en juego su capacidad de rescatar su aspecto positivo en busca de convertirlo en oportunidad de desarrollo y calidad de vida del ser humano y la sociedad. (Hernández et al., 2019, p. 40)

## **Impacto de la Mediación en los Conflictos Sucesorios**

### **El Derecho y Conflicto Sucesorio**

“(…) la mediación se concibe como un modo eficaz de organizar a los individuos alrededor de intereses comunes, para crear vínculos y estructuras comunitarias más sólidas.” (Jaraba, 2020, p.31). En otras palabras, la mediación es un método que puede ayudar a mantener las relaciones de las personas, tomando en cuenta los intereses de cada uno para llegar a una solución que tenga un beneficio justo para todos.

La mediación es una variante del proceso de negociación que involucra a un tercero. Este último trabaja con las partes en la negociación para ayudarlas a mejorar su comunicación y su análisis de la situación del conflicto, de manera que ellos mismos puedan, posteriormente, identificar y elegir una opción para resolver el conflicto que satisfaga los intereses y necesidades de todas las partes. (Sánchez & Higuera, 2021, p.136)

De igual forma es importante entender el conflicto de una forma más profunda, pues este tema está en un constante debate por las diferentes perspectivas que se tiene, por ese motivo se menciona que: “Se debe considerar que el conflicto nace cuando una de las partes expresa su inconformidad dando a conocer su opinión o criterio, el cual puede ser incompatible con lo que exprese la parte contraria o las demás partes” (Reyes Torres & Pachano Zurita, 2023, p.57)

La regulación del derecho sucesorio es una medida adoptada por el Estado para atenuar las repercusiones de la muerte en el ámbito patrimonial y legal, lo cual reconoce su inevitabilidad y el sufrimiento asociado. Esta normativa, basada en una herencia histórica y sujeta a cambios continuos a través de reformas, persigue garantizar una transferencia justa y organizada de los bienes del fallecido. (G. Delgado & Carrillo, 2024)

El Derecho Sucesorio es la rama del derecho que se encarga de regular el cómo se debe aplicar y establecer reglas que ayuden a la protección de los derechos de los herederos, en el Ecuador se experimenta cambios a lo largo del tiempo debido a situaciones sociales, económicas y jurídicas que afectan a las herencias o los bienes de quienes hayan fallecido. “Se considera al derecho sucesorio como un derecho subjetivo, por ser un ámbito de interés de particulares, con relación a la propiedad.” (Barros, 2023, p.46).

El momento de la delación y la recepción de la herencia produce que el heredero asuma la titularidad de los bienes de su antecesor, este proceso se produce:

Al fallecer, el patrimonio queda vacante y ese óbito, hace deferir la herencia a quien pueda reclamarla con la delación, repudiando o aceptando, surgiendo así recién la sucesión; pues, el deferimiento es la espera de la ley para aceptar o rehusar la herencia, que rige incluso tras la muerte del sucesor, al transferir a sus herederos esta prerrogativa; y la delación, es la llamado actual, particular o directo a los herederos por la ley al morir el causante. (*Corte Nacional de Justicia, Resolución N° 327-2024-SF, 2022, párr. 16*)

La aceptación de la herencia no se limita a la declaración, sino también de entender la intención que tiene el heredero en relación de los bienes, esta aceptación influye en los conflictos sucesorios, esto ayuda a conocer cuando una persona ingresó a la sucesión, generando consecuencias en la distribución de los bienes y controversias en las relaciones familiares.

Los conflictos sucesorios son problemas que se genera en un entorno relacionado a la distribución y la administración de los bienes, derechos y obligaciones que deja una persona después de morir. Es por eso que se puede decir que las sucesiones son:

Sucesiones. - Serán asuntos transigibles, entre otros: partición de herencia; desavenencias entre hermanos y familiares por asuntos de herencias; pago de deudas hereditarias; pago de deudas mortuorias; pago a acreedores; mantenimiento y pago de impuestos de bienes inmuebles de los padres cuando son adultos mayores o sufren de enfermedades catastróficas o discapacidad; división y partición. (Durán Chávez et al., 2020, p. 79)

Es por esto que la mediación es importante en los conflictos sucesorios debido a que a su aplicación subyace de las ideas y preferencias de los interesados, así como lo manifiesta la autora María Cobas:

(...) conviene señalar que la mediación al ser una fórmula de resolución de los conflictos, constituye una metodología única con sus principios y notas que desarrolla la ley en la materia, y esto es lo que la define, por ello resulta más aconsejable hablar de mediación aplicada al ámbito sucesorio o de mediación en el ámbito civil (...) (Cobas, 2016, p.72)

De esta forma se vincula a la mediación con aquella voluntad de las partes para que lleguen a un acuerdo, cabe recalcar que no todos los métodos de mediación o de acuerdos son iguales, ya que algunos asuntos no es posible mediar conflictos sucesorios, en razón de que las

normas del derecho civil las remite a resolución exclusiva del juez, por lo que se recomienda redactar cláusulas testamentarias claras y apegada a derecho para que en la futura división testamentaria no existan problemas.

De esta forma, la partición puede darse como se considere pertinente los acuerdos entre los herederos y en caso de tener un desacuerdo se la realiza por procesos judiciales, pero es aquí en donde se recomendaría el uso de la mediación para una mejor resolución del conflicto.

La habilidad de una familia para hacer frente constructivamente a los conflictos interpersonales determina que ella permanezca unida o se disuelva. En la sociedad en general, los individuos y las organizaciones se están dando cuenta de que acudir a los tribunales es siempre costoso, y con frecuencia inútil, y están recurriendo más bien a métodos alternativos de solución de conflictos, como la mediación. (Ury, 1993, p.5)

En relación a los conflictos sucesorios estos se pueden dividir según la forma de sucesión, como la sucesión testada y la sucesión intestada. La sucesión testada permite que el causante tenga cierta autonomía para poder expresar sus preferencias sobre cómo se desea que se distribuya sus bienes después del fallecimiento, en estricto respecto de las legítimas forzosas y el orden de sucesión testamentaria establecida en el Código Civil.

Es poco común que exista conflictos en la sucesión testada debido a que los derechos, obligaciones o bienes ya están detallados dentro del testamento para cada uno de los sucesores, lo que podría suceder es que alguno de los sucesores no se encuentre conforme con lo detallado en el testamento, que hayan existido problemas previos entre el testador y sus parientes, causales de indignidad o conflictos entre hermanos o intervención de otros parientes. “Es esencial destacar que la herencia no solo se trata de bienes tangibles, sino también de derechos y obligaciones que el causante deja como legado. Sin alguno de estos componentes, la sucesión testada no puede llevarse a cabo de manera adecuada.” (Calderón & Carrillo, 2024, p. 7)

La sucesión intestada es el proceso de distribución de bienes de la persona fallecida que no ha dejado ningún testamento, sin expresar quienes son los herederos para sus propiedades. En estos casos la ley determina el destino de los bienes según la normativa. En el Código Civil ecuatoriano en su Art. 1023 que menciona lo siguiente: “Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el estado.” (Código Civil, 2005)

Con la aplicación de la normativa se busca poder garantizar una distribución física de los bienes del fallecido cuando no existe un testamento, este tipo de sucesión se ha vuelto la más común por falta de elección de las personas en relación al testamento, otro punto que puede influir es que el proceso de la sucesión intestada es más clara y muy deseada para quienes no pueden dedicar tiempo o recursos para redactar un testamento.

La sucesión intestada a menudo sigue un orden predefinido, priorizando ciertos herederos sobre otros. Esto puede llevar a situaciones en las que personas cercanas al fallecido, pero no reconocidas legalmente como herederos, quedan excluidas, generando conflictos y tensiones familiares. Una desventaja radica en la posible falta de flexibilidad para adaptarse a situaciones familiares complejas.

### **Los Centros de Mediación**

Según el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación el cual se refiere a la confidencialidad nos menciona que:

La mediación tiene carácter confidencial.

Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

También como complemento se encuentra el Consejo de la Judicatura que es responsable de certificar y supervisar los centros de mediación en el país, según las funciones que se menciona el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 264 numeral 17: “Expedir las directrices para el registro y funcionamiento de los centros de arbitraje y mediación de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento.” (Código Orgánico de La Función Judicial, 2009)

Los centros de mediación prestan servicios a las personas que optan por la vía de un diálogo respetuoso, que cuenta con el apoyo del mediador para poder resolver de manera voluntaria los conflictos obteniendo acuerdos con beneficios mutuos; estos tipos de centro de mediación se dividen en dos, públicos y los privados.

La Dirección Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado brinda un espacio de diálogo para la solución de conflictos, atendiendo de manera técnica los procedimientos de mediación entre instituciones o empresas del sector público y personas naturales o jurídicas del sector privado. (Procuraduría General del Estado, n.d.)

Un ejemplo de un centro de mediación público es el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, del Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública del Ecuador, estas se caracterizan por brindar un servicio gratuito a personas que necesiten a la mediación para la resolución de un conflicto.

A diferencia de los centros de mediación públicos, los privados por ejemplo son los de la Cámara de Comercio de Quito, centros de universidades privadas y también organizaciones sin fines de lucro que pueden operar como centro de mediación privado.

Por el motivo de la confidencialidad, obtener detalles de casos sobre la mediación en conflictos sucesorios o de herencia no es posible, pero mediante entrevistas personas vinculadas a centros de mediación privados se tiene una perspectiva sobre el impacto de la mediación en este tipo de controversias.

En los casos familiares y civiles algunos tribunales han llegado al extremo de ordenar que las partes ensayen la mediación como medio de resolver su disputa antes de que el tribunal entienda en el caso. Sin embargo, el intento de mediación no significa que los participantes se vean obligados a concertar un arreglo. (Moore, 1995, p.4)

Mediante la entrevista realizada a la mediadora Mgs. Génesis Basantes, indicó cómo funciona la mediación en los conflictos sucesorios o de herencia, comentó que la mediación contribuye a llegar a un acuerdo sobre la propiedad familiar, se llega a concluir que los bienes fueron repartidos de forma equitativa y el bien sea utilizado temporalmente por un hermano para que al final se logre venderlo y repartir el producto de la venta. La mediadora comentó que se evitó un litigio largo y se lograron mantener las relaciones familiares intactas.

Antes de iniciar la mediación es recomendable informar a las partes sobre sus derechos, pues si bien es claro que se tiene los mismos derechos y obligaciones, los centros de mediación pueden mencionarlo de tal forma de que se consideren a los derechos y resaltar que estos no pueden ser vulnerados en ningún momento. “La mediación es un método alternativo, es decir, un procedimiento en el que no existe la necesidad de la intervención de los órganos jurisdiccionales, y que de hecho contiene total libertad en su actuar.” (Pérez, 2023, p.24)

## Metodología

Para el desarrollo de este artículo académico se utiliza un enfoque cualitativo con un tipo de investigación analítica-descriptiva.

El enfoque cualitativo es muy importante, ya que busca entender la profundidad y la complejidad de los temas centrándose en la perspectiva de uno mismo. "La parte cualitativa no utiliza los números para afinar, descubrir o interpretar resultados en el proceso de investigación; sino los aportes personales y vivencias que permitan la interpretación" (Esquivel, 2021, p.133), realizando revisión doctrinaria de los conceptos principales, de la normativa sucesoria, para detectar los conflictos más usuales y de las normas que regulan la mediación. Por esto, la investigación se centrará en analizar las características de la mediación para entender su funcionamiento y sus beneficios, analizando el impacto de la mediación en la solución de conflictos sucesorios mediante las opiniones obtenidas en la entrevista en centros de mediación privados.

La investigación analítico-descriptiva sirve como un soporte, ya que permite describir y analizar los conflictos sucesorios y la aplicación de la normativa de la mediación. Permite el análisis del Código Civil y de la Ley de Arbitraje y Mediación para poder comprender cómo la mediación puede ser una alternativa para la resolución de los conflictos en materia sucesoria en el Ecuador.

Este tipo de metodología no solo permite que se genere conocimiento sobre la función que tiene la mediación en la resolución de conflictos, sino también entender el impacto que tiene en la práctica valorando las ventajas y las limitaciones que tiene este proceso para poder resolver dichos conflictos.

La entrevista funciona como herramienta de la investigación, ya que ayudará a confirmar el impacto de la mediación en los conflictos sucesorios conociendo las ventajas y limitaciones que tiene este proceso en la práctica, junto con el análisis normativo se tendrá un conocimiento más profundo sobre el funcionamiento de la mediación como alternativa para la resolver los conflictos sucesorios en el Ecuador, manteniendo los lazos familiares y preservando la cultura de paz.

El análisis de los resultados permite tener una respuesta al problema de investigación formulada al inicio de este artículo.

## Resultados

Los resultados de esta investigación se forman a partir del análisis del marco normativo, la doctrina y la experiencia en la práctica, la mediación es una alternativa legal y válida para la solución de conflictos sucesorios, particularmente los que no se someten obligatoriamente a proceso judicial.

Lo primero en resaltar es que la mediación se destaca por la voluntariedad, la confidencialidad, la imparcialidad del mediador y la búsqueda de llegar a los acuerdos que beneficien a ambas partes. Estos elementos no solo se mencionan en la normativa, sino que se aplican en la práctica cumpliendo con las condiciones para que una mediación funcione.

Un punto que no se toma mucho en cuenta, es la parte emocional que está presente en este tipo de conflictos, pues es complicado para el mediador trabajar este tipo de casos cuando existe vínculos deteriorados o resentimientos dentro de la familia, hay que tomar en cuenta que la mediación funciona cuando la familia reconoce la importancia del dialogo.

Una de las características y ventajas que tiene la mediación es que reduce los tiempos, costos y las tensiones familiares. La mediación facilita que se resuelva un proceso en semanas o días dependiendo de la cooperación de las partes, ya que al permitir que los herederos sean quienes buscan la solución genera una participación activa.

Los procesos de mediación suelen resolverse rápido siempre y cuando exista disposición por las partes, generando así la reducción del desgaste emocional pues la mediación ayuda a que estas emociones sean controladas para que no se vulneren los derechos y que tampoco afecte al ambiente de confianza que la mediación brinda.

La mediación y la cultura de paz trabajan juntos, esto se debe a que la cultura de paz toma en cuenta al respeto, diálogo, empatía, entre otros valores que la mediación también toma en cuenta. La mediación genera vías de comunicación entre los herederos que no han hablado por mucho tiempo, los acuerdos dentro de la mediación tienen que cumplir con el respeto a los intereses y opiniones de la parte contraria.

Lo que se tiene en cuenta dentro de la teoría y la práctica es que los límites que tiene la mediación pueden afectar a la eficiencia de este método. Uno de los límites más importantes es la voluntariedad que tiene la mediación ya que si una de las partes decide no usar la mediación el caso no podrá ser ejecutado.

Los principales conflictos que desde el derecho sucesorio se pueden presentar tanto en la sucesión testada como intestada, son controversias previas entre el causante y los herederos, deudas hereditarias, distribución y participación de bienes, inventario, intervención de terceros, disputas por mejoras o por libre disposición, consideraciones de indignidad; que por tratarse de materia transigible pueden ser sometidos a mediación.

De otra parte es límite de la mediación, procesos concretos como la reforma y la nulidad del testamento que por mandato legal solo puede ser realizada ante juez; y otro de carácter social es el desconocimiento sobre este método, pues muchas personas desconocen que la mediación puede ser útil para los temas de la materia sucesoria; sin embargo, hay que tomar en cuenta que los límites también son parte de la normativa puesto que un heredero no puede ser obligado a aceptar mediación, es decir por su carácter voluntario.

Con estos resultados se puede entender que los elementos importantes en teoría y en la práctica es la voluntariedad, confidencialidad y la neutralidad. La mediación sí funciona como una alternativa para resolver los conflictos sucesorios, siempre que las personas colaboren con el diálogo y por último que este método si es muy bueno como alternativa pero que debería haber más información sobre la mediación como una solución a los conflictos.

En los resultados de las entrevistas se entiende los beneficios y el funcionamiento que tiene la mediación y la manera en la que este método funciona en la práctica desde un enfoque de la experiencia. Ambos trabajadores de Centros de Mediación Privados.

El análisis de las entrevistas realizadas a la Mediadora Mgs. Génesis Basantes S., quien trabaja en el Centro de Mediación “Jóvenes y Justicia” con número de registro 112; junto con la entrevista al Mediador Mgs. Carlos Cuzco quien trabaja en el Centro de Mediación del Colegio Ecuatoriano de Mediadores con número de registro 115.

De las entrevistas se deduce que de forma incipiente se están resolviendo conflictos en materia sucesora a través de la mediación, y se requiere estrategias para promover su utilización en esta y otras materias.

## **Discusión**

### **Ventajas y Limitaciones de la Mediación en Conflictos Sucesorios**

El impacto de la mediación en los conflictos sucesorios tiene cierta relación con las ventajas y limitaciones que este proceso puede tener en la práctica. “Un segundo nivel de debate es el que tiene que ver con las «ventajas que supone la mediación respecto a los tribunales»:

rapidez, economía, flexibilidad, soluciones más «justas», «mejora de la tutela judicial» porque «mejora el acceso a la justicia.» (Conforti, 2018, p.134)

Una de las ventajas que se reconoce en la mediación es que es un método más rápido que la vía judicial. Los procesos que entran en la vía judicial tienen un tiempo de duración dependiendo de la materia a tratar y de que tanto se ha afectado a la otra parte, mientras que la mediación tiene que cumplir con los plazos mencionados en la ley lo que hace que los procesos sean más rápidos.

La economía es otra de las ventajas que tiene la mediación ya que hay muchos casos que son muy costosos en la vía judicial y el que tome más tiempo resolver significa tener que pagar por más, la flexibilidad es lo que caracteriza a la mediación, de por si existe un mediador quien será la persona que facilite el diálogo, pero dará la flexibilidad de que las partes expongan sus ideas y opiniones con total libertad. Lo que ayudará a crear un ambiente confiable y de respeto donde nadie pueda sentir que se están afectando a sus intereses.

La lealtad y el respeto mutuo parecen términos sinónimos con un alto grado de generalidad y tampoco o requieren una concreción mayor. Es evidente que para que el procedimiento de mediación pueda desarrollarse adecuadamente las partes deben respetar sus posiciones, lo cual se garantizará mediante la intervención del mediador, quien deberá evitar que se produzcan actitudes despectivas o de desprecio de una parte hacia la otra y viceversa. (Mercado, 2017, p. 46)

Un tema que forma parte de la mediación es la negociación, la cual ayuda a proponer ideas o intereses que generen un cierto beneficio aparte de satisfacer las necesidades de las partes.

Como respuesta al poder, lo más que cualquier método de negociación puede lograr es cumplir dos objetivos: primero, protegerlo contra un acuerdo que usted debe rechazar, y segundo, ayudarlo a utilizar al máximo las ventajas que pueda tener, de manera que cualquier acuerdo al que llegue satisfaga sus intereses lo mejor posible. (Fisher et al., 1981, p.83)

Otra de las posibles ventajas que tiene la mediación es el preservar una cultura de paz, ya que la mediación busca evitar el aumento de los conflictos y promueve la cooperación, aspectos que tienen relación con la cultura de paz pues esta también propone el respeto mutuo, la igualdad, justicia y la cooperación.

Puede ser muy útil en el desarrollo de una cultura de paz. La mediación puede ayudar a las personas a aprender habilidades de comunicación efectiva y a entender mejor las necesidades y preocupaciones de los demás, ayudándolos a ver los conflictos como oportunidades para el crecimiento personal y la mejora de las relaciones interpersonales, en lugar de como obstáculos insuperables. (Hidalgo et al., 2023, p.15)

El construir una cultura de paz implica que no se tomen en cuenta temas que solo se puede someter como un nivel alto de conflicto, la construcción de una cultura de paz incluye que las personas no tengan una actitud violenta y que sepan discutir sin vulnerar los derechos de las personas o la dignidad.

La construcción de la paz, necesita de una Cultura que sea de paz, esto implica romper el paradigma de que solamente las fuerzas del orden y los ejércitos pueden garantizar paz. La Cultura de paz, incorpora a la familia, la escuela, los centros de investigación y los medios de comunicación como garantes de la paz, y, sobre todo, de la construcción de sociedades pacíficas no violentas. (Jiménes et al., 2019, p.165)

La doctrina junto con la normativa permite mantener que la mediación favorece a la preservación de los lazos familiares, punto que también se evidencia en la práctica profesional permitiendo sobre todo que en el proceso se mantenga un respeto hacia la otra persona, que son valores fundamentales que caracteriza a la cultura de paz.

Los problemas familiares, que son los más sensibles, los más delicados, los que tocan las fibras más íntimas, y también los lazos más fuertes de cada individuo, son particularmente críticos a la hora de la búsqueda de esas soluciones, remedios o paliativos. (Lovera De Sola, 2010, p.82)

Las limitaciones se pueden considerar como situaciones o cosas que eviten el uso o funcionamiento de la mediación de una forma eficiente, una de las limitaciones que afectan a la mediación es la falta de conocimiento sobre este método alternativo para la resolución de conflictos, ya que las personas buscan la vía judicial por tener una “mejor solución” a los conflictos.

Al ser la mediación un método alternativo de solución de conflictos que se basa en principios éticos como el respeto mutuo, la imparcialidad, la confidencialidad, la moral puede influir en los límites del acuerdo al establecer las condiciones que las partes están dispuestas a

aceptar y las que se consideran inaceptables desde un punto de vista moral. (Calle & Steele, 2025, p.141)

Una limitación que tiene la mediación es que el mediador al formar parte del conflicto puede generar influencia en la toma de las decisiones o de los acuerdos entre las partes. A veces esto también puede debilitar el proceso de mediación, es por eso que los mediadores deben tener un perfil imparcial sin tener que involucrarse en el conflicto ya que esto generaría que sus intereses se vean involucrados.

Cuando los mediadores se desempeñan como individuos que resuelven problemas, sus intereses se agregan al crisol de la resolución de problemas, uniéndose a los intereses de las partes. Los mediadores están interesados en resolver cierto problema en las sesiones que dirigen, porque es su trabajo y está guiado por una visión del conflicto que define este resultado con el fin deseado, y por lo tanto como una meta del mediador. (Baruch & Folger, 1996, p. 116)

Una parte muy importante sobre las limitaciones de la mediación lo mencionó el Mgs. Carlos Cuzco en su entrevista, la falta de recomendación y de información sobre la mediación y sus centros genera que las personas decidan acudir como primera opción la vía judicial, sin conocer que el conflicto podría ser resuelto de una forma menos costosa y desgastante.

Es necesario que los abogados sepamos como tales, cuál es el método adecuado que debemos utilizar, cada vez que hay un conflicto, una contraposición de intereses. Es nuestra obligación ética ser capaces de discernir cuál es ese método adecuado para resolverlo y tener la certeza de que la efectividad de la mediación es un hecho logrando el entendimiento tácito, que hace mantener las buenas relaciones, mutuamente beneficiosas, entre los intervinientes en el conflicto. (García Mayo, 2020, p.54)

En lo que respecta a los conflictos sucesorios las limitaciones que tiene la mediación es que muchos de estos problemas se dan en relaciones familiares en donde sus lazos ya se han deteriorado, y al momento de ejercer cierta presión para resolver los conflictos, el uso de la mediación no sería una vía que logre garantizar llegar a un acuerdo justo debido a que la voluntariedad ya se vería afectada y es aquí donde la vía judicial garantizaría una solución imparcial. “Además, depende de la voluntad de cooperación de las partes, especialmente cuando hay una relación de poder. Sin embargo, sus fortalezas incluyen rapidez, menor costo y la promoción de las relaciones armoniosas, ayudando a evitar procesos judiciales prolongados.” (Delgado, 2025, p. 178)

## Conclusiones

El análisis realizado sobre la mediación como alternativa para resolver los conflictos sucesorios en el Ecuador permite confirmar que es una herramienta muy importante y valiosa dentro del sistema jurídico, a pesar de que su eficacia dependa de factores externos, la mediación reconocida por la Constitución de la República del Ecuador y regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación es el espacio ideal para el diálogo, la negociación y solución de temas de sucesión.

En la materia sucesoria, las controversias que están relacionadas con las herencias o sucesiones no solo involucran a los bienes o a los intereses de cada uno, sino también las emociones, las tensiones familiares y vínculos que con el pasar del tiempo a la luz de los intereses se deterioran y pueden ser irreconciliables.

Con el estudio del marco normativo vigente, la mediación cuenta con bases que respalda la aplicación en cualquier materia que pueda ser tratada en un centro de mediación. Los elementos que se mencionan en la Ley de Arbitraje y Mediación son fundamentales para garantizar resultados seguros y sobre todo confiables, donde las partes puede mostrar sus intereses sin que la información sea revelada.

Dentro del análisis del marco jurídico es importante entender que la mediación se aplica a conflictos de materia transigible, esto quiere decir que es todo lo que puede ser parte de una negociación entre los sujetos sucesorios sin que se afecten sus derechos. Esta materia permite que el proceso sea eficaz, ya que se tiene la libertad de negociar y generar soluciones que tengan un beneficio a las necesidades de las personas.

Esta diferencia permite conocer que la mediación si es una alternativa de solución de conflictos sucesorios, pero cuenta con un límite de casos que no puede ser un objeto de negociación.

**Tabla 1: Materia Transigible y No Transigible en Derecho Sucesorio**

<b>Categoría</b>	<b>Ejemplos de Materia Transigible</b>	<b>Ejemplos de Materia No Transigible</b>
<b>Bienes materiales</b>	Distribución de bienes muebles e inmuebles entre herederos	Derechos de los herederos forzosos (legítima)
<b>Deudas hereditarias</b>	Acordar el pago de las deudas del difunto	Legítima de los herederos y derechos irrenunciables
<b>Acuerdos patrimoniales</b>	Dividir bienes no inherentes a derechos inalienables	Herencia de bienes que afectan el interés público, como la propiedad de bienes culturales
<b>Otros acuerdos familiares</b>	Acuerdo sobre el uso o administración de bienes comunes durante la sucesión	Disposición de derechos que la ley prohíbe modificar, como los derechos de los hijos menores, incapaces o interdictos

**Fuente:** Elaboración propia con ayuda de la IA, herramienta Open AI y Chat GPT.

Describir el impacto de la mediación en los conflictos sucesorios demuestra que tiene beneficios a comparación de la vía judicial. La rapidez del proceso a comparación de los juicios que suele prolongarse genera tranquilidad a las partes por la parte económica y emocional, la mediación también ayuda a llegar acuerdos flexibles donde se ajusta a las necesidades o intereses de cada persona. Promueve la participación de los herederos en la toma de decisiones, generando una autonomía y mayor satisfacción con los resultados, en muchos casos la mediación suele contribuir a reconstruir o preservar las relaciones familiares, que es una perfecta característica de la cultura de paz.

La mediación a pesar de que tiene varias ventajas también cuenta con limitaciones que regulan la aplicación, uno de las principales limitaciones es la falta de conocimiento en los métodos alternativos, pues muchas personas optan por la vía judicial como una opción más efectiva. De la misma forma si existe problemas en los lazos familiares, la mediación se vuelve menos apropiado para llegar a los acuerdos justos, pues no todas las partes están dispuestas a participar en un proceso colaborativo.

Del análisis normativo y doctrinario junto con la experiencia práctica, se concluye que la mediación puede ser utilizada como un método para poder resolver los conflictos sucesorios, de manera satisfactoria y manteniendo las relaciones familiares, pero todo depende de si las partes están dispuestas a colaborar en todo el proceso, en rescate de la familia como elemento fundamental de la sociedad.

En definitiva, la mediación se proyecta como una vía válida para enfrentar los conflictos sucesorios en Ecuador. El objetivo de preservar las relaciones familiares, reducir tiempos, costos y llegar a acuerdos equitativos genera un valor muy importante dentro de la parte jurídica y social, aportando de forma significativa a la cultura de paz; sin embargo, como se mencionó anteriormente la eficacia de la mediación requiere el poder eliminar las limitaciones que regulan su alcance.

Promover la mediación, dando más información sobre este método alternativo a la ciudadanía se podrá lograr que la mediación sea considerada como una alternativa de solución de conflictos sucesorios, contribuyendo a una sociedad más justa y generando una cultura de paz que aporte en la protección de las relaciones familiares, tan venida a menos en estos días.

### Referencias Bibliográficas

- Barros, J. M. (2023). *Derecho sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios* (Editorial Ebooks (ed.)).  
[https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho\\_sucesorio\\_y\\_solemnización\\_de\\_la/9AvAEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=el derecho sucesorio&pg=PA50&printsec=frontcover](https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho_sucesorio_y_solemnización_de_la/9AvAEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=el+derecho+sucesorio&pg=PA50&printsec=frontcover)
- Baruch, R., & Folger, J. (1996). *LA PROMESA DE LA MEDIACION* (Ediciones Granica S.A. (ed.)).  
<https://books.google.com.ec/books?id=MUYOkDUS0vgC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Calderón, J., & Carrillo, A. (2024). *La participación del estado en la sucesión de herencias testadas e intestadas en el Ecuador*.  
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/7806/pdf>
- Calle, N., & Steele, J. (2025). *Los límites del acuerdo de mediación*. 7(2), 129–154.  
<https://files.core.ac.uk/download/pdf/661196639.pdf>
- Carbonero, M. (2018). *Manual. El conflicto: métodos de resolución y negociación eficaz* (EDITORIAL CEP (ed.)).  
[https://books.google.com.ec/books?id=BBRLDwAAQBAJ&newbks=1&newbks\\_redir=0&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=BBRLDwAAQBAJ&newbks=1&newbks_redir=0&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- Cobas, M. (2016). REVISTA DE DERECHO, EMPRESA Y SOCIEDAD. *LA MEDIACIÓN*

*EN EL ÁMBITO SUCESORIO*, 288–290.

Código Civil [CC]. 1 de mayo de 2005.

<https://app.vlex.com/search/jurisdiction:EC/codigo+civil/vid/631479779>

Código Orgánico de La Función Judicial [COFJ]. Artículo 264 numeral 17. 09 de marzo de 2009. <https://app.vlex.com/vid/631472775/node/264>

Conforti, F. (2018). *Construcción de Paz : Diseño de Intervención en Conflictos* (S. L. Dykinson (ed.)).

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/upsal/detail.action?docID=6514414>.

Constitución de La República Del Ecuador [CRE]. Artículo 190. 20 de octubre de 200.

<https://app.vlex.com/vid/631446215/search>

Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. Resolución N° 327-2024-SF. 03 de enero de 2022.

<https://app.vlex.com/search/jurisdiction:EC/Sala+Especializada+de+La+Familia%2C+Ninez%2C+Adolescencia+Y+Adolescentes+Infractores+de+La+Corte+Nacional+de+Justicia+2022+2022-01-03/vid/1091408729>

Defensoría Pública del Ecuador. (n.d.). *Mediación*.

[https://www.defensoria.gob.ec/?page\\_id=30871](https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=30871)

Delgado, G., & Carrillo, A. (2024, July). Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador. *Revista de Investigación En Ciencias Jurídicas*.

<https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/285/701>

Delgado, J. J. (2025). *Convivencia y resolución de conflictos* (S. L. Editorial Dykinson (ed.)).

[https://www.google.com.ec/books/edition/Convivencia\\_y\\_resolución\\_de\\_conflictos/YLqMEQAAQBAJ?hl=es&gbpv=1](https://www.google.com.ec/books/edition/Convivencia_y_resolución_de_conflictos/YLqMEQAAQBAJ?hl=es&gbpv=1)

Durán Chávez, C. E., Égüez Valdivieso, E., Arandi Viñamagua, A. F., & Yanca Ruiz, M. V. (2020, September). Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*.

<https://doi.org/10.62452/fg8b7h58>

Esquivel, M. (2021). *La comprensión lectora como fenómeno de mejora continua para que el alumno logre asimilar progresivamente las materias de segundo de secundaria*.

[https://www.google.com.ec/books/edition/LA\\_COMPRENSIÓN\\_LECTORA\\_COMO\\_FENÓMENO\\_D/tmJSEQAAQBAJ?hl=en&gbpv=1&dq=que+es+el+enfoque+cualitativ](https://www.google.com.ec/books/edition/LA_COMPRENSIÓN_LECTORA_COMO_FENÓMENO_D/tmJSEQAAQBAJ?hl=en&gbpv=1&dq=que+es+el+enfoque+cualitativ)

o&pg=PA135&printsec=frontcover

Fisher, R., Ury, W., & Patton, B. (1981). *Si de acuerdo! Como Negociar Sin Ceder* (Editorial Norma (ed.)).

García Mayo, M. (2020). *Cuestiones actuales en materia de mediación, familia y sucesiones* (LA LEY Soluciones Legales S.A. (ed.)). [https://elibro-net.ecups.idm.oclc.org/es/ereader/bibliotecaups/136387?fs\\_q=derecho sucesorio&fs\\_edition\\_year=2019&fs\\_edition\\_year\\_lb=2019&fs\\_title\\_type=1&fs\\_title\\_type\\_lb=Libro&prev=fs](https://elibro-net.ecups.idm.oclc.org/es/ereader/bibliotecaups/136387?fs_q=derecho%20sucesorio&fs_edition_year=2019&fs_edition_year_lb=2019&fs_title_type=1&fs_title_type_lb=Libro&prev=fs)

Hernández, I., Unriza, M., Llenez, H., Simanca, F., & Becerra, A. (2019). *Cultura de paz: concepciones, percepciones y compromisos* (Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia (ed.)). [https://elibro-net.ecups.idm.oclc.org/es/ereader/bibliotecaups/125873?fs\\_q=derecho sucesorio&fs\\_edition\\_year=2019&fs\\_edition\\_year\\_lb=2019&fs\\_title\\_type=1&fs\\_title\\_type\\_lb=Libro&prev=fs&page=41](https://elibro-net.ecups.idm.oclc.org/es/ereader/bibliotecaups/125873?fs_q=derecho%20sucesorio&fs_edition_year=2019&fs_edition_year_lb=2019&fs_title_type=1&fs_title_type_lb=Libro&prev=fs&page=41)

Hidalgo, M., Silva, O., & Vásquez, E. (2023). *El papel de la mediación en Ecuador como enfoque para la solución de conflictos y la promoción de una cultura de paz*. 1–19. [https://www.proquest.com/docview/3085275064/fulltextPDF/F1B2DC05CEF74BB2PQ/2?accountid=32861&sourcetype=Scholarly Journals](https://www.proquest.com/docview/3085275064/fulltextPDF/F1B2DC05CEF74BB2PQ/2?accountid=32861&sourcetype=Scholarly%20Journals)

Jaraba, M. . D. (2020). Teorías de la mediación y derechos fundamentales. In S. L. Dykinson (Ed.), *Teorías de la mediación y derechos fundamentales*. ProQuest Ebook Central. <https://doi.org/10.2307/j.ctv17hm99h>

Jiménes, B., Beltran, R., & Moreira, D. (2019). *Gestión de Conflictos* (S. L. Dykinson (ed.)). <https://www.proquest.com/docview/2492816476/bookReader?accountid=32861&sourcetype=Books>

Ley de Arbitraje y Mediación [LAM]. 14 de diciembre de 2006.

[https://app.vlex.com/search/jurisdiction:EC/ley+arbitraje+y+mediación/vid/643461565](https://app.vlex.com/search/jurisdiction:EC/ley+arbitraje+y+mediaci3n/vid/643461565)

Lovera De Sola, I. (2010). “*POTENCIALIDADES Y LIMITACIONES DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR*” *CENTRADAS EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA VIGENTE* (REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA (ed.)).

Mercado, R. (2017). *La Mediación Como Método para la Resolución de Conflictos* (ProQuest Ebook Central (ed.)).

<https://www.proquest.com/docview/2504323024/bookReader?accountid=32861&source type=Books>

Moore, C. (1995). *El proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. (Ediciones Granica (ed.)).

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24580w/6077904.pdf>

Pérez-Ugena, M. (2017). *Arbitraje y Mediación en el ámbito Arrendaticio* (S. L. Dykinson (ed.)). ProQuest Ebook Central.

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/upsal/detail.action?docID=6522361>.

Pérez, R. (2023). *La mediación como procedimiento alternativo para la solución de conflictos* (Editorial Ebooks (ed.)).

[https://books.google.com.ec/books?id=01TGEAAAQBAJ&newbks=1&newbks\\_redir=0&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q=cultura de paz&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=01TGEAAAQBAJ&newbks=1&newbks_redir=0&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=cultura de paz&f=false)

Procuraduría General del Estado. (n.d.). *Mediación*.

<https://centrodemediacion.pge.gob.ec/index.php/component/sppagebuilder/page/111>

Puertas, R., & Silva, E. (2023, September). Materias transigibles en mediación en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. <https://doi.org/10.62452/zz5zf518>

Reyes, E., & Pachano, A. (2023). Resolución de conflictos testamentarios por mediación y arbitraje. Análisis en el derecho ecuatoriano y comparado. *Iuris Dictio*, 31, 14.

<https://doi.org/10.18272/iu.i31.2857>

Sánchez, E., & Higuera, C. (2021). *Negociación y Mediación para la Resolución de Conflictos : Una Aproximación con Estudios de Caso* (ProQuest Ebook Central (ed.)).

<https://www.proquest.com/docview/2602244788/bookReader?accountid=32861&source type=Books>

UNESCO. (1999). *Proyecto transdisciplinario de la UNESCO "Hacia una Cultura de Paz."*

[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117753\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117753_spa)

Ury, W. (1993). *iSUPERE EL NO ! Cómo negociar con personas que adoptan posiciones obstinadas* (Grupo Editorial Norma (ed.)).

## **Anexos**

### **Resultados de las Entrevistas**

#### **Entrevista 1**

A continuación, los resultados de las 7 preguntas realizadas a la Mediadora Mgs. Génesis Basantes S, relacionadas con el tema del impacto de la mediación en los conflictos sucesorios y la mediación como una vía para fomentar la cultura de paz:

**1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo describiría el impacto de la mediación en la resolución de conflictos sucesorios?**

Se considera que:

Cuando nos encontramos frente a disputas hereditarias, los métodos de solución de conflictos han sido clave para la resolución de los mismos, ya que, permite que los herederos participen activamente en los acuerdos. Si tomamos en cuenta, todo lo que acarrea un proceso judicial, el tiempo de espera para una resolución no es satisfactorio, por lo que la mediación en el ámbito sucesorio impacta en la reducción del tiempo en la resolución del conflicto presentado en la materia y disminución de costos derivados de litigios.

**2. ¿Qué indicadores utiliza para evaluar si la mediación ha tenido un impacto positivo en estos conflictos?**

Se considera que los indicadores utilizados pueden ser varios pero los más importantes son: Tiempo de solución frente a una vía judicial ordinaria, Cumplimiento voluntario del acuerdo alcanzado por las partes, Seguridad jurídica, Nivel de satisfacción de los participantes, traducido en el acta de acuerdo total, Disminución de la conflictividad familiar observada en interacciones posteriores al cierre del proceso.

**3. ¿Podría describir un caso, sin los datos personales, donde la mediación haya transformado un conflicto sucesorio complejo en un acuerdo viable?**

La entrevistada comentó que existen casos donde varios herederos mantenían desacuerdos sobre el valor real de los bienes heredados y sobre el destino de una propiedad familiar. Mediante mediación, se facilitó la intervención de un perito independiente, se revisaron percepciones económicas y se identificaron intereses comunes. El resultado fue la firma de un acuerdo total en el que la compensación de los bienes dejados por el causante, fueron repartidos

de manera equitativa, se permitió el uso temporal del inmueble por uno de los hijos del causante ya que ha vivido toda su vida ahí, con la finalidad de que se venda y se pueda repartir la ganancia. Se evitó un litigio largo, costoso, tedioso, desgastante y se mantuvieron las relaciones familiares.

**4. ¿Qué elementos suelen estar presentes en los casos de mediación sucesoria más difíciles de gestionar?**

Se considera que los conflictos más complejos presentan:

- Cargas emocionales.
- Falta de documentación o claridad sobre bienes heredados.
- Desconfianza hacia la figura del albacea o hacia uno de los herederos.
- Vínculos afectivos.

**5. ¿Cómo contribuye la mediación en conflictos sucesorios a la construcción de una cultura de paz dentro del núcleo familiar?**

Se considera que La mediación actúa como un espacio seguro para el diálogo, generando reconocimiento entre los miembros de la familia y evitando que las diferencias patrimoniales se conviertan en rupturas permanentes. Se evita un litigio largo, costoso, tedioso, desgastante y se mantuvieron las relaciones familiares.

**6. ¿Qué valores de la cultura de paz se fortalecen durante un proceso de mediación entre herederos?**

Se considera que en todo proceso de mediación los valores que se fortalecen son: Respeto, Empatía, Diálogo, Comunicación, Responsabilidad compartida, Paciencia, Reconocimiento del otro como sujeto legítimo

**7. ¿De qué manera la mediación promueve el diálogo y la convivencia pacífica entre familiares enfrentados por una herencia?**

Se considera que lo hace mediante un procedimiento guiado que establece reglas claras de participación, fomenta la escucha activa y filtra los intereses reales detrás de las posiciones iniciales facilita acuerdos que no solo resuelven la disputa material, sino que restauran vínculos afectivos dañados.

**Entrevista 2**

A continuación, los resultados de las 7 preguntas realizadas al Mediador Mgs. Carlos Cuzco que tienen más relación con el tema sobre las ventajas y limitaciones de la mediación en los conflictos sucesorios:

**1. ¿Cómo define usted la mediación dentro del marco legal ecuatoriano y cuál es su importancia en la resolución de conflictos sucesorios?**

Se considera que es muy importante la mediación dentro del ámbito jurídico ya que en lo relacionado con el tema procesal ha ayudado al Estado a liberarse de muchas causas porque se puede terminar el conflicto antes de que inicie un proceso judicial.

**2. ¿Cómo contribuye la mediación a la construcción y promoción de una cultura de paz en conflictos sucesorios entre familiares?**

Se considera, que la mediación si contribuye a la construcción y promoción de la cultura de paz, pero la eficacia y la los acuerdos tienen ciertos límites. La Procuraduría General del Estado mediante una resolución restringió la intervención de los mediadores en los trámites que tiene relación con la sociedad conyugal y la inscripción directa de las particiones hereditarias.

Dado un caso que todos los herederos estén de acuerdo ayudaría a llegar a una mediación donde se facilite una partición, pero en caso de que uno d ellos herederos no esté de acuerdo será necesario acudir a un juicio de inventario, es por eso que el centro de mediación puede emitir una imposibilidad de acuerdo y ayudaría para poder iniciar un proceso judicial.

**3. ¿Qué tan frecuente es que los conflictos sucesorios lleguen a un centro de mediación?**

Se considera que, no es tan frecuente por la falta de interés que tienen los involucrados, son pocas las veces en las que todos los herederos están presentes y esto se debe a que el tema sucesorio genera un problema en las relaciones de la familia. Todo eso va más por el tema personal que por un tema legal.

**4. ¿Qué factores facilitan que un conflicto sucesorio se resuelva de forma satisfactoria mediante mediación?**

Se considera que, a mediación van cuando no quieren ir voluntariamente a la notaría, ahí es donde entra la mediación y ahí viene el tema de si es que llegan a un acuerdo o no llegan a un acuerdo es por ese motivo que el tema sucesorio es muy raro llegar a eso.

**5. ¿Cuáles considera que son las principales ventajas de la mediación en casos sucesorios?**

Se considera que son los acuerdos relacionados a la partición, pues como no existe una gran demanda de herederos para ir a una mediación y aplicar este método alternativo de la solución de los conflictos.

**6. ¿Qué limitaciones identifica al aplicar la mediación en conflictos sucesorios?**

Se considera que todo depende de cuál sea la sucesión, ya que no hay la voluntariedad y por los costos, ya que un centro de mediación privado cobra por cuantía sin tomar en cuenta el gasto que se puede tener aparte en el registro de la propiedad o de la notaría.

**7. Desde su perspectiva profesional, ¿consideraría a la Mediación como alternativa para resolver Conflictos Sucesorios en Ecuador?**

El mediador sostiene que:

Si considero a la mediación como una alternativa válida y beneficiosa para los conflictos sucesorios, pero la efectividad depende del acceso a la información, la disposición de las partes y el fortalecimiento institucional del sistema de mediación. Pues el mayor problema no es la mediación en sí, sino la falta de conocimiento y difusión impide que las personas la utilicen como una primera opción.